



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

AUTO NO.	1400
Radicado	05266 40 03 003 2015 00783 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado (s)	VIVIANA MARCELA ZULETA DURANGO Y JAVIER ALBEIRO RESTREPO ACEVEDO
Tema y subtemas	NO ACCEDE A SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS – SE CORRIGE

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, quince de octubre de dos mil veinte

En éste, el trámite de EJECUTIVO SINGULAR, mediante providencia No 1123 del 3 de agosto de 2020<sup>1</sup>, se aprobó la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Juzgado; empero, en término de su ejecutoria, mediante escrito del 27 de agosto siguiente, la endosataria en procuración de la parte actora, solicitó que fuera aclarada la misma para incorporar los gastos en que se incurrió y que aparecen acreditados en el proceso, a saber:

- \$9.000 de citación a Javier Restrepo acreditada en memorial del 17/02/2016.
- \$16.000 de citación a Viviana Zuleta acreditada en memorial del 17/02/2016
- \$9.000 de citación acreditada Javier Restrepo en memorial del 16/11/2006.
- \$9.000 del aviso a Javier Restrepo acreditado en memorial del 13/04/2016.

Al respecto, señala el Art 285 del CGP que las providencias pueden ser aclaradas dentro del término de su ejecutoria, de oficio o a petición de parte, cuando contengan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Sin embargo, en el presente caso, observa el Despacho que lo resuelto en la providencia cuestionada no contiene duda alguna y por el contrario, la aclaración que más resulta ser una solicitud de adición, no es procedente, por las siguientes razones:

Los gastos aludidos por la solicitante, en que incurrió la parte actora, por concepto de citaciones y notificación por aviso, fueron incorrectamente realizadas, pues en las mismas se indicó de manera errónea que la fecha del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago es del **04** de octubre de 2015,

<sup>1</sup> Providencia notificada en estado del 26/08/2020

cuando en realidad es del **14** de octubre de 2015<sup>2</sup>, además, en la citación y notificación por aviso del demandado JAVIER ALBEIRO RESTREPO ACEVEDO el nombre del mismo no se encontraba consignado adecuadamente, en efecto se remite al actor al auto de sustanciación N° 2342 del 28 de julio de 2016, en el que se le requirió para procediera a realizar en debida forma la notificación del demandado RESTREPO ACEVEDO. Ahora bien, se pone de presente que pese a que la citación de la demandada VIVIANA MARCELA ZULETA DURANGO, no fue realizada en debida forma no se requirió al ejecutante para que procediera con la notificación de la misma, por encontrarse notificada personalmente desde el 01 de febrero de 2016.

Por su parte el Art. 366 numeral 3 del mismo estatuto procesal nos enseña que, en la liquidación de las costas procesales, se incluirán los gastos judiciales siempre que hayan sido útiles al proceso; como viene de decirse, en éste caso, las actuaciones de parte mal elaboradas, no conllevaron un fin útil por lo cual, no serán tenidas en cuenta. Colorario de lo anterior, no se accede a la aclaración pedida.

Por otro lado, se observa el Juzgado que, la liquidación de costas presentada por la secretaria del Juzgado el 3 de agosto de 2020, se incurrió en un error en cuanto se indicó por concepto de “gastos de correo”, la suma que corresponde a “Agencias en Derecho”.

Conforme lo anterior, se incurrió en un error aritmético en la mencionada liquidación que influye en la decisión de su aprobación y que amerita ser corregida de manera oficiosa al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la solicitud de aclaración de la liquidación de costas procesales, solicitada por la parte actora.

**SEGUNDO:** MODIFICAR la liquidación de las costas procesales presentada por la secretaria del Juzgado, la cual quedará aprobada de la siguiente manera:

---

<sup>2</sup> Auto que libra mandamiento ejecutivo de pago (ver folio 6 del cuaderno principal)

LIQUIDACION DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO	420.800,00
ARANCEL	0,00
CORREO.	0,00
OTROS CERTIFICADOS	0,00
GASTOS SECUESTRE POLIZA	0,00
PUBLICACION	0,00
GASTOS CURADOR	0,00
H. SECUESTRE	0,00
G. PERITO	0,00
CERTIFICADOS II.PP.	0,00
POLIZA	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 420.800,00</b>

**TERCERO:** Lo demás decidido en el auto que se corrige permanecerá incólume.

Por Secretaría procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD  
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65b4175031675f9409f8035ea6b9fe828082a291810cf5962c721943d9cdd4  
86**

Documento generado en 14/10/2020 10:11:49 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**